

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho, el presente proceso informando que fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte actora de este asunto, manifestando que se surtió la notificación personal al demandado señor CRISTOBAL CALDERON DURAN. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Proceso verbal de pago por consignación seguida por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA EN REORGANIZACIÓN S.A.** en contra el señor **CRISTOBAL CALDERON DURAN.**
RAD: 2023-00038-00.

1. ASUNTO

De conforme al previo informe secretarial, el Despacho determinará si se surtió en debida forma la notificación personal al señor CRISTOBAL CALDERON DURAN del auto admisorio de este asunto.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la sociedad actora, allegó memorial, señalando que realizó la notificación personal al señor Cristóbal Calderón duran, aportando certificado de entrega, el cual tiene como fecha de entrega el 03 de abril de 2023, siendo recibido en la dirección indicada por la parte demandante, se vislumbra que, se encuentra vencido los términos procesales, para comparecer al proceso, conforme a lo estipulado en el num.3° del art.291 del C.G. del P.

No obstante, el Despacho observa que, al momento de la presentación de la demanda en cuestión, se efectuó vía correo electrónico, además, donde se le notificó al demandado por medio correo calderoncrisobal878@gmail.com, en razón de ello, se entiende que la parte actora, optó realizar la notificación al extremo pasivo a través de las reglas estipuladas en el art.8° de la ley 2213, por tal motivo, debe continuar realizando la diligencia de notificación por medio de mensaje de datos, en tal sentido no podía llevar a cabo notificación art.291 del C.G. del P. y ss.

Se precisa a la parte que con la expedición de ley 2213 (Art. 8) no modificó o desplazo contenido de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, sino por el contrario que erigió la alternativa de efectuar la notificación del proceso mediante la utilización de los mensajes de datos, por tanto se cuenta en la actualidad un sistema dual para realizar las mismas, más no un mixto, razón por

la cual la parte debe elegir uno de ellos para llevar a cabo la notificación, en el caso en concreto la apoderada judicial de la sociedad demandante, al revisar la carpeta digital advierte el despacho que esta seleccionó hacer uso de la notificación a través de mensajes de datos tal como indica el art.8° de la 2213, por lo cual debe obligatoriamente con la cuerda de notificación del auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2023.

Al lado de lo anterior se tiene además que, la apoderada judicial de la parte actora, alude que realizó notificación personal, haciendo entrega del auto admisorio, demanda y sus anexos, allegando certificación de entrega de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, sin embargo, al revisar la misma, se evidencia que la misma no cumple con la formalidades legales del inciso tercero de la regla tercera del art.291 del *ibídem*, el cual que establece: ***“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*** (negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, se le se requerirá a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, lleve a cabo la notificación del auto admisorio al extremo activo conforme a lo preceptuado en el art.8° de la ley 2213, allegando la constancia de la realización de dicha diligencia, so pena, decretarse desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., adicionalmente, se le aporte prueba de la obtención del correo electrónico del demandado, como constancia de interacción del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad demandante y su apoderado judicial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realizar las diligencias relacionadas a la notificación personal del auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2023, bajo los presupuestos del art.8° de la ley 2213, asimismo, indique de qué manera como obtuvo el correo electrónico del demandando y prueba de interacción con el mismo, so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso, conforme a lo dispuesto al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738ed2cf89307494b76ebd12442c3929f13af4fab484d2d93ce4f3710cb43606**

Documento generado en 02/05/2023 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>